



Resolución Administrativa

Lima,

08 MAY 2023

VISTO:

El expediente N° 202321610, que contiene la Solicitud S/N, la NOTA INFORMATIVA N° 122-2023-JF-RR.HH-CSJZC.-S JL-DIRIS LC y El Informe Técnico N° 279-2023-UFGE-OGRRHH-DIRIS-LC y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la solicitud S/N de fecha 10 de abril del 2023, mediante el cual el servidor público, **Matias Oswaldo Camarena Lizarzaburu**, técnico administrativo, personal CAS del Centro de Salud Jaime Zubieta Calderón, solicita licencia sin goce de haber por motivos personales por el plazo de noventa (90) días, el cual comprende del 10 de mayo al 07 de agosto del 2023;

Que, mediante la NOTA INFORMATIVA N° 122-2023-JF-RR.HH-CSJZC.-S JL-DIRIS LC de fecha 12 de abril del 2023, la jefatura del Centro de Salud Jaime Zubieta Calderón, remite el pedido del mencionado servidor para que pueda ser atendido la solicitud de Licencia sin Goce de Haber y a su vez brinda opinión favorable al mismo;

Que, mediante El Informe Técnico N° 279-2023-UFGE-OGRRHH-DIRIS-LC de fecha 25 de abril del 2023, la Unidad Funcional Gestión del Empleo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, manifiesta que es procedente atender la Licencia sin Goce de Haber, solicitado por el servidor público, **Matias Oswaldo Camarena Lizarzaburu**, técnico administrativo, personal CAS del Centro de Salud Jaime Zubieta Calderón, solicita licencia sin goce de haber por motivos personales por el plazo de noventa (90) días, el cual comprende del 10 de mayo al 07 de agosto del 2023;

Que, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su artículo 115, establece que la licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio;

Que, de igual modo, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, cuyas disposiciones se encuentran vigentes, establece, en su numeral 1.2.7, que la licencia por motivos particulares se otorga al funcionario o servidor que cuente con más de un (1) año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares) y está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio;

Que, la licencia por motivos particulares se concede hasta por un máximo de noventa (90) días calendarios, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos doce (12) meses. Cumplido el tiempo máximo permitido, el servidor no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación;

Que, Finalmente, debemos señalar que el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones no es un derecho que pueda ser exigido con la sola presentación de la solicitud a las entidades públicas para



que estas lo acaten según los requerimientos de quien lo solicita, sino que por el contrario, las entidades públicas podrán o no otorgar dicha licencia, previa evaluación, de acuerdo con el caso concreto y teniendo en cuenta las necesidades de servicio de la entidad;

Que, estando a lo informado por la Unidad Funcional de Gestión de Empleo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057, la Delegación de Facultades mediante Resolución Ministerial N° 026-2023/MINSA y las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 709-2022-DG-DIRIS-LC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – Conceder, a partir del 10 de mayo al 07 de agosto del 2023, la Licencia sin goce de haber, por motivos particulares, al servidor público **Matias Oswaldo Camarena Lizarzaburu**, técnico administrativo, personal CAS del Centro de Salud Jaime Zubieta Calderón de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro.

Artículo 2°.- El periodo de noventa (90) días, que comprende esta Licencia sin Goce de Haber no es considerado para el cómputo de su tiempo de servicios.

Artículo 3°.- Al término del periodo de la Licencia sin Goce de Haber, el servidor público, **Matias Oswaldo Camarena Lizarzaburu**, deberá retornar inmediatamente a sus labores.

Artículo 4°.- Disponer la difusión de la presente resolución a las distintas áreas e interesados de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Lic. Aúm. ROBERTO YSAAC VILLANUEVA FUENTES RIVERA
Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos

RYVFR/RAA/geof

UFGC.

UFGC.

Control de Asistencia

Selección

Legajo

Centro de Salud Jaime Zubieta Calderón

Interesado